

**Terceras Jornadas de Graduados - Jóvenes Investigadores
FaCHE - UNLP 2010**

Proyecto de Investigación

"La inserción social del indígena en las urbes y campañas del territorio bonaerense y su relación con la justicia criminal hispanocriolla durante el período independiente temprano (1810-1835)"

Director: Dr. Emir Reitano

Tesista: Lic. Ángela Calabrese Bonzon¹

Tema

La inserción social del indígena en las urbes y campañas del territorio bonaerense y su relación con la justicia criminal hispanocriolla durante el período independiente temprano (1810-1835).

Objetivo general

Develar aspectos de la vida personal y cotidiana del indígena de las ciudades y campañas del territorio bonaerense en el período independiente temprano.

Objetivos específicos

- Analizar el grado de inserción social del indígena en el territorio bonaerense durante el período independiente temprano.
- Analizar el grado de inserción del indígena en el mercado de trabajo en el territorio bonaerense durante el período independiente temprano.
- Reconstruir el nivel social y económico del indígena integrante de la sociedad bonaerense del período independiente temprano.
- Develar aspectos concernientes al indígena frente al crimen en el espacio bonaerense del período independiente temprano.

¹ Centro de Estudios de Historia Americana Colonial. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata.

- Develar aspectos concernientes al tratamiento de la justicia del período independiente temprano sobre la persona del indígena integrado a la sociedad bonaerense.
- Analizar la percepción social existente sobre el indígena en la sociedad bonaerense del período independiente temprano.
- Analizar la percepción indígena en relación a la sociedad bonaerense del período independiente temprano.

Antecedentes de la investigación

Marco teórico de referencia

La literatura científica vinculada a la temática pareciera ser escasa en lo que respecta a la inserción social del indígena residente por integración en el espacio bonaerense durante el período independiente temprano y, en particular, sobre su inserción en el mercado laboral. Para la misma época, son igualmente escasos los trabajos y estudios acerca de la situación jurídica de los indios que, como miembros de la sociedad en la que se insertaban, también fueron llevados ante la justicia del momento cuando sus acciones lo requerían. Estos aspectos no aparecen abordados en los textos con exclusividad para el indígena, sino de manera integral, es decir, conjuntamente con la realidad social y judicial de los restantes sectores bajos de la sociedad. A diferencia, el panorama ofrecido por las fuentes bibliográficas acerca de las características de la sociedad tratada, es abundante y varias de estas fuentes atañen a los diversos aspectos de los sectores más bajos de la pirámide social.

Hecha esta salvedad, a fin de definir el corte temporal seleccionado para la investigación y explicitar claramente el por qué decidimos trabajar con la época abordada, cabe destacar que el presente estudio está enmarcado entre los años de 1810 y 1835, ya que este período, conocido en las fuentes como “independiente temprano” y correspondiente a las tres primeras décadas del siglo XIX, constituyó el período crucial de la historia argentina, durante el cual se produjo el tránsito de la sociedad colonial a la sociedad independiente.

El año 1810 marcó el comienzo de un proceso de independencia, iniciado con la caída del Virrey español Baltasar Hidalgo de Cisneros, la consecuente desintegración del Virreinato del Río de la Plata, y la formación del primer gobierno patrio en la ciudad porteña, representado por la Primera Junta. Por lo tanto, durante los años considerados, se desarrolló un contexto de gran ebullición social y política, tendiente al cambio gradual de aquella realidad instaurada por la dominación colonial. Simultáneamente, estos hechos incidieron fuertemente en lo legal, experimentándose transformaciones en un orden jurídico que hasta 1810, había sido el heredado de la Corona de Castilla.

En este sentido, en el período independiente temprano aparecieron nuevas normas legales, creadas por la élite criolla en un intento por modificar todas aquellas leyes coloniales que entorpecieran el proceso de liberación

iniciado. Sin embargo, dichos principios legales no se aplicaron inmediatamente y los jueces, en todas las ramas del derecho, continuaron con prácticas jurídicas consistentes en el uso y la aplicación de leyes penales coloniales que continuaron vigentes por mucho tiempo después de 1810 (Barreneche, 2001, pp: 29).

Como parte de esta política de cambio, hacia 1827, el gobernador nombró a Juan Manuel de Rosas al frente de la llamada Negociación Pacífica con los Indios, la cual representaba una empresa que buscaba establecer y mantener una concordia con los grupos indígenas, y que, durante la gobernación de Rosas, conformó un aspecto crucial en su política indígena favorable para algunas poblaciones aborígenes. De este modo, se permitió la incorporación masiva de grupos indígenas al territorio bonaerense, siendo el período que va de 1827 hasta 1835 (año este último, en que comienza la segunda gobernación de Rosas) un tiempo de asentamiento permanente de grupos de “indios amigos”² del gobierno; ésto permitió superar en gran parte la debilidad y el temor que caracterizaron las relaciones interétnicas de la década de 1810. Consecuentemente, se ha decidido extender temporalmente el presente trabajo, hasta el año 1835, a fin de abarcar estas dos etapas distintas en la relación política con el indio. La primera de ellas, la reconocemos entre 1810 y fines de la década de 1820, durante la cual se produjeron las mayores tensiones con el indígena, en tanto en la segunda etapa, desde 1827 hasta 1835, el fenómeno del rosismo mejoró las relaciones entre criollos e indígenas en general.

En términos generales, la temporalidad del trabajo, abarca un período en el cual la Primera Junta de Gobierno, buscó el reconocimiento político por parte de las diferentes jurisdicciones del ex virreinato, hallando aceptaciones por parte de algunas de ellas, pero también oposiciones que desencadenaron conflictos bélicos e insurrecciones persistentes durante más de una década.

Precisamente, la problemática abordada en el presente estudio, está planteada en el marco del área bonaerense, donde el proceso de la independencia iniciado generaba un clima de inestabilidad social, política y jurídica. El Virreinato del Río de la Plata estaba ya desintegrado y si bien persistía una sociedad que en los albores del siglo XIX aún continuaba conservando rasgos del sistema social colonial, estaba intentando perfilarse hacia una nueva organización institucional. Por lo tanto, para el período tratado (1810 a 1835) se considerará la existencia de una sociedad que, frente a los movimientos liberales independentistas, se hallaba en un claro pero lento proceso transicional hacia un estado-nación, donde las transformaciones del tejido social y de los aspectos políticos, económicos y jurídicos, no se produjeron inmediatamente después de 1810, sino de manera muy gradual. Únicamente por esta razón, se conserva en este estudio la denominación de “sociedad hispanoamericana”, para referirnos a la sociedad existente durante el período independiente temprano en el territorio bonaerense, el cual a partir de

² Los “indios amigos” eran por definición, todos aquellos que aceptaron vivir pacíficamente con criollos. Esta convivencia tranquila asumió formas prácticas que variaron en función de la especificidad de las coyunturas atravesadas, y tuvo expresiones materiales, como parlamentos, regalos, etc. Por lo tanto, en este contexto, “indios amigos” eran todos los que *arribaron a la negociación con el gobierno en condiciones de grandes necesidades económicas y de protección militar, y producto de esto establecieron un vínculo desigual donde aceptaban ceder en parte o totalmente, su autonomía territorial y política* (Cutrera, 2009)

1820, se transformó en provincia³. Gran parte de esta sociedad, consistía en una población hispanocriolla, que incluía a inmigrantes y criollos, en coexistencia con la población indígena, y demás castas.

Consecuentemente, en este contexto de agitación política causada por el inicio del proceso de Independencia propiamente dicho, y en concordancia con el discurso liberal producido por la Revolución, se asume que la justicia posterior al 25 de Mayo de 1810 y en cuya órbita se procesaron los delitos aquí abordados para los indígenas, consistió en una *justicia en transición* entre el período colonial y el independiente temprano. La misma, tuvo determinadas características y al respecto, Osvaldo Barreneche (2001) sostiene que, durante el período de 1810 a 1852 existió una inestabilidad jurídica debido al carácter provisional de toda la legislación del momento, donde el sistema legal y penal presentaba continuidades de la tradición jurídica colonial al tiempo que experimentaba modificaciones mediante nuevos decretos, garantías, reglamentos provisionales y aplicaciones de nuevos procedimientos legales en materia penal. Por esta mixtura en sus rasgos, adherimos a otros autores en calificar dicha justicia de *hispanocriolla*. No se utilizará el adjetivo hispanoamericana para la justicia, porque “americana” posee una connotación de escala más amplia, de escala continental -para expresarse de algún modo-, siendo que nuestro interés sólo está acotado a la justicia de la provincia de Buenos Aires que nada tenía que ver con sistemas judiciales de otros lugares de América.

Cabe destacar que, las cuestiones referidas al estado del derecho y de esta justicia en transición, han sido discutidas en el ámbito de la historiografía desde diversas perspectivas. Los historiadores del derecho, liderados por Ricardo Levene, postulan que a partir de 1810, con la conformación de la Primera Junta de Gobierno que destituyó al Virrey Cisneros, nació un *derecho patrio argentino*, consistente en un conjunto de leyes y normas aprobadas durante el período 1810-1853. Dichas leyes fueron calificadas por Levene, como *pre-codificadas*, para diferenciarlas de las que se promulgaron durante la segunda mitad del siglo XIX. Por lo tanto, desde esta perspectiva, se reconoce el surgimiento de una tradición legal con identidad propia, es decir, de un nuevo orden jurídico acompañado por ciertas continuidades típicas de la legislación colonial durante la primera etapa del período independiente. En cambio, los historiadores marxistas, destacan las fallas de la revolución de 1810 en Buenos Aires, pero asumen que el proceso de independencia iniciado generó un quiebre definitivo en la dominación colonial.

Las aclaraciones conceptuales propiamente efectuadas arriba, responden únicamente a la necesidad epistemológica -que siempre se ha planteado desde las ciencias sociales- de *resignificar la teoría* (Gutierrez Rohan, 2007 y Larry Andrade, 2006), es decir, de reflexionar críticamente sobre la fuerza explicativa de los conceptos y de las categorías utilizadas para aproximarse al sujeto-objeto de análisis y a su unidad espacio temporal. De este modo, se ha considerado pertinente definir ciertos conceptos (justicia en transición; sociedad hispanocriolla, entre otros) y ciertas categorías (mas adelante detalladas, como las de “indio pampa” y “espacio indígena”, entre otras) para no incurrir en el empleo acrítico y mecanizado de los mismos. Siempre, en un intento por otorgarles el significado y contenido que poseen

³ La provincia de Buenos Aires, con la ciudad de Buenos Aires como su capital, surgió en febrero de 1820.

para el presente trabajo. En este sentido, se adhiere a la historiadora francesa Annick Lempérière quien, en su cuestionamiento sobre los usos de los términos “colonia” y “colonial” para caracterizar realidades históricas de América, a los que considera conceptos empleados con un sentido acrítico, maquinal y reificado, y -según ella- aplicados indistintamente a cualquier fenómeno histórico ocurrido en América antes de la independencia, la autora plantea precisamente que se hace una reificación de estos conceptos en particular -y de muchos otros en general- cuando se olvida que los conceptos y las categorías *no son esencias y sustancias eternamente iguales a sí mismos, sino que poseen una historia, cargan una memoria y ostentan unos significados tan distintos como las formaciones sociales en las cuales nacieron y se siguen empleando* (Lempérière, 2004). Recordemos que la naturalización de los conceptos, equivale a negar que la realidad histórica cambia, cuando por el contrario, ésta siempre fluye, nunca permanece igual en el tiempo.

Por lo tanto, la explicitación del significado otorgado en el presente trabajo, a las categorías y los conceptos propiamente dichos y a todos aquellos utilizados aquí, persigue el mero fin de recontextualizarlos, es decir, de *resignificarlos* adecuándolos así al tiempo y al espacio socio-histórico en estudio. Larry Andrade (2006) postula que una determinada realidad está siempre constituida por elementos específicos (particulares y necesarios, sin los cuales el fenómeno analizado no sería tal o no existiría) al tiempo que por elementos contingentes o no necesarios, siendo ambos elementos propios de cada contexto socio-histórico. Por lo tanto, lo que cada concepto involucra, el significado que posee, será siempre diferente en cada contexto, y como tal requerirá una atención específica, siendo tarea del investigador reflexionar críticamente acerca del contenido y la significación de los mismos cuando los utiliza y aplica. Por ello, de ninguna manera el significado asignado aquí a los diversos conceptos mencionados, será el absoluto y universal, porque los conceptos cambian con el tiempo y con las realidades a las que se aplican. Precisamente, resignificar es *reconocer la especificidad del contexto y de los elementos que allí interactúan, articulándose de ciertos modos que son propios a él en ese momento histórico* (Andrade, 2006: pp.151-156).

Con respecto a las características de la justicia aplicada en el territorio bonaerense durante el período colonial-independiente temprano, destaca la obra de Osvaldo Barreneche. Se trata de un texto jurídico que contacta directamente con el marco normativo vigente desde la instalación de la Segunda Real Audiencia (tribunal de justicia superior en el Virreinato del Río del Plata) en 1785, hasta la promulgación de la Constitución Nacional Argentina de 1853. El autor relata la emergencia del sistema penal moderno en la Argentina, heredado de la legislación española, y toma a la ciudad de Buenos Aires como caso de estudio. En este contexto, muestra cómo era administrada la justicia por parte de los representantes del poder local (alcaldes y comandantes) en la época de las colonias, considerando además los cambios experimentados por el marco jurídico a partir del inicio del proceso de la independencia, después de Mayo de 1810. Para el autor, el período independiente temprano (1810-1830) fue un tiempo de *experimentación institucional*, que también presentó ciertas continuidades propias del orden jurídico colonial, como ya se explicó previamente.

Esta justicia colonial descrita por Barreneche -y en particular, la justicia en consideración- se desempeñaba en un ámbito social de marcadas

desigualdades y diferencias socioeconómicas y étnicas. Dicho contexto -el Buenos Aires tardocolonial- aparece ricamente analizado por varios autores: Gabriel Di Meglio, que focaliza en la participación de los plebeyos en la política; Silvia Ratto, Silvia Mayo, Susana Aguirre, Raúl Fradkin, Juan Carlos Garavaglia. La lectura conjunta de sus escritos, reconstruye históricamente a la sociedad bonaerense de los siglos XVIII y XIX, y en este marco, permite contextualizar al indio desde el punto de vista social. Tal como ya se esgrimió anteriormente, la sociedad bonaerense de las dos décadas posteriores a la Revolución de Mayo -período de transición del período colonial al independiente- se caracterizaba por un marco político y legal difuso y cambiante, frente al nuevo escenario político que había surgido después de la revolución de 1810, y por su acentuada heterogeneidad social. La historiografía pertinente para la época y el contexto considerados, destaca la existencia de una fuerte jerarquización social en la cual los individuos ocupaban posiciones estructurales definidas según diversos criterios de diferenciación social, no siempre asociados a la posesión material. Los mismos consistían en: la etnia, la respetabilidad social o “decencia”, la ocupación, la vestimenta, el nivel de alfabetización, la pertenencia a un hogar, el lugar de nacimiento y el de residencia, como así también, y principalmente entre la clase acomodada, la tenencia de esclavos. En función de cada uno de estos condicionantes, estrechamente vinculados entre sí, los individuos pertenecían a un estrato social alto: la élite o bien, a la franja inferior de la pirámide social: la plebe, integrada por gente pobre o con un pasar modesto. (Di Meglio, 2006) Este autor afirma además que la “plebe” era un grupo muy heterogéneo a su interior, multiétnico y multiocupacional, ya que no sólo incluía individuos diferenciados por su color de piel sino también por las diversas ocupaciones, al punto que entre los plebeyos existía, por un lado, la llamada “gente decente” u honrada, blanca y respetable, entre los cuales estaban quienes no trabajaban por razones de prestigio, quienes trabajaban y poseían un pasar modesto pero con honradas costumbres, y por el otro, estaban los “pobres dignos”, que buscaban trabajar, e incluían a quienes solían vivir de sus familiares y de la caridad ajena, entre estos últimos los mendigos. Muchos migrantes también formaban parte de esta baja plebe y solían desempeñar trabajos u oficios no calificados. Además, numerosos artesanos pobres y casi todos los oficiales y aprendices de las artesanías, eran miembros de la plebe.

Por lo tanto, mientras la élite era la clase acomodada de hispanocriollos, en preferencia blancos -aunque no exclusivamente, porque el régimen de castas o “pureza” de la sangre que desestimaba el mestizaje entre blancos y no blancos, ya no existía para principios del siglo XIX-, los plebeyos, por su parte, incluían a blancos pero también a la casi totalidad de los individuos denominados negros, zambos, morenos, trigueños, pardos, indios, mulatos, mestizos. El lugar de nacimiento no era fundamental para determinar la posición que debía ocuparse en la escala social, aunque sí influía. En este sentido, los españoles peninsulares solían conformar la élite propiamente dicha y los sectores medios, mientras que los migrantes de regiones americanas -Paraguay, Cuyo, Córdoba, Perú, Alto Perú y la Banda Oriental, en este orden eran los principales lugares de procedencia- pasaban a formar parte de la plebe urbana cuando llegaban a Buenos Aires. Durante años permanecían en un lugar subordinado de la sociedad hasta que se “avecindaban” (Di Meglio, 2006). Ya instalados, desarrollaban ocupaciones estrechamente vinculadas con

su origen. De este modo, los salteños, peruanos y altoperuanos, la mayoría con ascendencia indígena, se dedicaron a las artesanías; los paraguayos, santafecinos y santiagueños eran jornaleros, y los cuyanos, pequeños comerciantes. Y también, hubo migrantes que se emplearon como mano de obra no calificada, según ya se mencionó. A diferencia, los españoles llegados de la península ibérica fueron comerciantes respetables -muchos de ellos pulperos- y gozaban de una posición social alta. Por su parte, los africanos eran procedentes del Congo, Angola, Guinea, y quedaban automáticamente relegados a lo más bajo de la sociedad porteña, no por su origen sino por su color. (Di Meglio, 2006).

Desde el punto de vista jurídico, se presentaba una sociedad legalmente desigual: los esclavos no tenían libertad, se buscaba que los indígenas vivieran separados de la población hispanocriolla, y los negros, mestizos, zambos, pardos, no podían ocupar cargos civiles o eclesiásticos, salir a la calle a la noche, portar armas, comprar o vender alcohol ni utilizar ciertas vestimentas. (Di Meglio, 2006). No obstante, todos los habitantes eran sumamente celosos de sus derechos e incluso los más explotados de la sociedad acudían a la justicia cuando creían que sus derechos habían sido vulnerados al mismo tiempo que también protagonizaban delitos con diversos grados de responsabilidad siendo acusados en causas criminales. A su vez, la realidad delictiva del período y contexto en consideración, ha recibido tratamiento por parte de diversos historiadores: César García Belsunce, Raúl Fradkin, Silvia Ratto, Silvia Mayo.

César García Belsunce aborda la realidad criminológica existente en la provincia de Buenos Aires entre 1810 y 1830. Este autor advierte sobre la escasez de fuentes estadísticas de la situación delictiva durante el período en consideración, debido a que *“no se llevaron estadísticas criminales cuya lectura nos permita hoy determinar cuantitativamente delitos y delincuentes, con indicación de tiempo, lugar, armas empleadas, sexo, edad, ocupación, nacionalidad, causa en trámite, resultado, penas aplicadas, movimientos de presos, etc., como se hizo en cambio, en la segunda mitad del siglo”* (García Belsunce, 1977: 170). Según este autor, los registros y los datos estadísticos vinculados a la delincuencia son parciales y deficientes. Por lo tanto, por un lado, se cuenta con sesgados y escasos documentos estadísticos procedentes del Libro de la Cárcel Pública -llevado desde julio de 1820 hasta mayo de 1822 por el alcalde Antonio Tejedor- y el Libro de la Policía de los años 1828 y 1829. De todos modos, aunque escasos, poseen igualmente un inconmensurable valor histórico. Por otra parte, los documentos oficiales del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires y Gobernadores, denotan que los hechos delictivos del siglo XVIII fueron los mismos que los predominantes en las primeras décadas del siglo XIX, tanto en la ciudad como en la Campaña. Según las estadísticas criminales de la época, los delitos por excelencia eran los atentados contra la propiedad (robos en general, y en particular, en la Campaña, robo de animales) acompañados por los hechos de sangre y toda clase de atentados contra las personas, donde el homicidio se presentaba en un menor número de casos y generalmente como producto de peleas, heridas, insultos o malos tratos, o bien, por un abuso del cuchillo, instrumento de uso muy común en la ciudad y la Campaña y al que se le debe atribuir la mayoría de los hechos de sangre. También se destacaban las conductas antisociales que violaban las reglas morales y jurídicas de la

convivencia social: ebriedad, vagancia, realización de juegos prohibidos, insultos y palabras obscenas, bigamia, etc. (García Belsunce, 1977).

Este autor, además caracteriza y define distintas figuras sociales a las cuales se le adjudicaba con facilidad la calificación de delincuente: los changadores, los pequeños hacendados, los agregados, entre otras. El *changador* era un comerciante de la campaña cuyo tráfico consistía en comprar animales a quienes generalmente no eran sus dueños y a vil precio, para la venta del cuero, la carne o la grasa. Los *pequeños hacendados*, se identificaban como propietarios de unas pocas cabezas pero no de la tierra que ocupaban y se los visualizaba como autores o cómplices de gran parte de los robos. Por su parte, los *agregados* compartieron con los últimos el ocupar tierra ajena, aunque el pequeño hacendado arrendaba la parcela ocupándola por derecho propio. En este contexto, el paisano -criador o no- era un elemento marginal que había que reducir a la vida civilizada, y para ello, se veía en su aprehensión, una solución óptima. Otro grupo social fácilmente sospechado de delitos, fue la gente de color: *“Sobre la población de color recayó la creencia de que padecían por un defecto de su naturaleza, de determinadas inclinaciones malas”*. García Belsunce señala que los delitos mayormente atribuidos a los individuos de casta fueron el robo y el asalto, y que a *“diferencia de los negros, el número de indios delincuentes fue comparativamente insignificante”* (García Belsunce, 1977). También hace alusión al indígena cuando destaca que un factor poderosamente influyente en la propagación del crimen, fue la guerra -tomada en su acepción más amplia-, ya que tanto las incursiones de los indios salvajes y de los enemigos extranjeros como las luchas civiles y por la independencia, sumieron a gran parte de la sociedad bonaerense en el desorden, dejándola propicia para el desarrollo de la delincuencia. Acerca de los delitos de los indios, puede apreciarse el testimonio que un Coronel llamado Pedro Andrés García, dejó asentado en un expediente de 1810: *“estos indios en cambio de la buena acogida que se les hace para mantener la tranquilidad, cometen toda suerte de excesos y se llevan los rodeos de ganados y caballos, que están situados de guardias afuera por falta de terrenos, y se ve con la más atrevida insolencia venir después a venderlos”* (citado en García Belsunce, 1977:203).

Osvaldo Barreneche también alude a este estereotipo de la “peligrosidad” de las castas y del resto de los sectores populares más bajos de la sociedad tratada, y a la mirada subestimadora que se proyectaba sobre los mismos, afirmando que *“(…) la visión de unas clases bajas, peligrosas e ignorantes se evidenciaba en los alegatos de los abogados defensores y de los fiscales. Los primeros, la utilizaban para indicar que sus defendidos no habían comprendido la criminalidad de sus acciones debido a su escasa capacidad intelectual, mientras que los segundos, usaban este mismo argumento para solicitar agravantes de las penas pedidas (...)”* (Barreneche, 2001). Además, el autor indica cómo eran tratados estos sectores por la justicia del momento. En las leyes coloniales, una modalidad prescribía tener siempre en cuenta la calidad del acusado. En ocasiones *“(…) se observa la conservación de la práctica judicial de evaluar la gravedad de los delitos de acuerdo a la calidad de sus autores (...)”* (Barreneche, 2001: 124).

Existe una coincidencia en la literatura historiográfica cuando se afirma que un mismo hecho tenía penas distintas según el acusado: si ciertos delitos sexuales, y otros como calumnias, difamaciones y fraudes, eran cometidos por individuos pertenecientes a la gente decente, el castigo podía ir desde una compensación en dinero o multa pecuniaria, pasando por efectuar un servicio

público o una obra de caridad, hasta un simple llamado de atención por parte de la autoridad competente. No obstante, si el mismo delito lo cometía alguien de clase baja que no podía enfrentar este tipo de acuerdos, se lo enviaba a prisión.

Como parte del comportamiento de la justicia con los sectores más bajos de la población que incluían por supuesto a las castas, la historiadora Silvia Mayo, analizó las causas por abuso de autoridad y desacato presentados ante el Juzgado del Crimen entre los años 1768 y 1833 (año a partir del cual cesan). Encontró que los primeros -casos de abuso de autoridad- recaían preferentemente sobre los sectores bajos de la población. Afirma que éstos fueron los más vulnerables ante la autoridad del alcalde, especialmente los transeúntes, las mujeres, los indios, y los negros -tanto esclavos como libres-. Y postula que los transeúntes y los peones o agregados temporales o en busca de conchabos, sufrían las formas más violentas, resultando generalmente presos, pero también muertos y malheridos. (Mallo, 2004:91). Además, Silvia Mayo indica que entre todas las causas analizadas, no aparecen casos de resistencia a la autoridad por parte de los indígenas urbanos, aunque sí acusando éstos al alcalde por abuso de su autoridad: “(...) *tres indios y tres negros se presentaron acusando de abuso al alcalde. No aparecen casos de resistencia a la autoridad de indios y sólo cinco casos de resistencia a la autoridad de negros (...)*”.

En lo referente a la ausencia de resistencia por parte de los indios integrados a y residentes en la sociedad del blanco, esta aseveración es relativamente coincidente con la de Susana Aguirre para quien “(...) *los indios integrados a la sociedad colonial junto a la otra gente corriente, no cuestionaron ni pusieron en peligro al orden social imperante (...)*” (Aguirre, 2005)

Por su parte, Silvia Ratto afirma que “*la sociedad del Antiguo Régimen está construída sobre la base de la desigualdad reconocida por todos. En ella, la ley difiere para cada estrato social, cuando no para cada persona, en una justicia del caso concreto, determinado según las desigualdades sociales definidas (...)* La sociedad americana colonial se caracterizó por la existencia de diferentes status legales con fuertes privilegios corporativos. Pero impuestos con un status legal aún más específico para los grupos que la integraban, es decir, como relaciones de dominio sobre una sociedad multirracial de castas que afectaba particularmente a indios y a esclavos africanos” (Ratto: 209 en Fradkin, 2008).

Osvaldo Barreneche también alude a estos privilegios y desigualdades, cuando afirma que antes de 1810, existía la norma virreinal de vincular el tipo y el grado de la pena con la condición socioeconómica y/o étnica del trasgresor, y en el período independiente -de 1810 en adelante-, la misma se modificó de modo que una conducta pasó a definirse como criminal independientemente del status social, la profesión y la condición étnica del acusado. Sin embargo, ésto último no siempre se respetaba y algunos Alcaldes seguían aplicando la norma anterior:

“(...) *la etnia o raza de los implicados en un proceso criminal era un factor significativo a la hora de aplicar ciertos procedimientos penales y de dictar sentencia. Desde la legislación general hasta los **bandos locales** (el remarcado es nuestro) regulaban la pena e incluían o no accesorias de acuerdo a estos criterios, si los imputados eran gente de color y en consecuencia se esgrimían sentencias severas. Era en los escritos acusatorios de los fiscales donde se ponía más en evidencia estas*

cuestiones, pues eran esgrimidas explícitamente para solicitar condenas severas (...)" (Barreneche, 2001).

Los *bandos locales porteños* propiamente referenciados, conformaban un conjunto de medidas preventivas y punitivas diseñadas por funcionarios coloniales para combatir el crimen. Estas disposiciones apuntaban a ejercer un control social de las clases bajas de la ciudad que eran vistas como grupos peligrosos susceptibles de cometer diversos delitos y crímenes. Los bandos ilustraban cómo el estado colonial definía la buena conducta y la responsabilidad de sus habitantes. Conllevaban la idea de que el control social debía ser responsabilidad no sólo del estado sino además de los vecinos decentes, y en este último sentido, se designaban Alcaldes de barrio entre los vecinos más activos. Dichos alcaldes, poseían la función de velar por la seguridad y las buenas costumbres de su jurisdicción particular.

En el marco de esta sociedad caracterizada previamente, definimos como sujeto de análisis del presente proyecto, al indígena en el espacio urbano y la campaña bonaerenses, inserto socialmente en el espacio más amplio del mundo rioplatense tardocolonial, ya sea procedente de las misiones pero criados en la ciudad porteña, migrante del interior, o nacido en la ciudad de Buenos Aires, etc. Es decir, en términos de Halperín Donghi, todos aquellos "*indios separados del orden tribal, a veces convertidos*", que residían en la sociedad criolla, ya sea de manera temporal o bien, permanente. Aunque el foco del análisis reside en estos actores sociales, también se considera en el presente trabajo, a los indígenas habitantes de las *tolderías*, dada su presencia recurrente en las fuentes consultadas.

En general, los indígenas integrados no eran abundantes en la sociedad rioplatense tardocolonial, según censos de la época (Aguirre, 2005). A la misma conclusión arriba García Belsunce, quien afirma que entre 1810 y 1827 se produjo un aumento del porcentaje de blancos paralelamente con una disminución de las castas. En este marco, los indios disminuyeron de forma notoria. Un censo de 1827, estimó la existencia de 446 indios por sobre una población total de 38.308 habitantes en Buenos Aires. (García Belsunce, 1976: 78-79). Independientemente de su representatividad minoritaria, algunos indios estaban integrados a las urbes, mientras que otros habitaban las campañas; la mayoría de los migrantes indígenas que llegaban a la provincia de Buenos Aires, procedía de las misiones, y en menor grado, de diferentes lugares del interior como Córdoba, Cochabamba, Potosí, San Luis, San Juan, Salta, y de áreas alejadas como México, Chile y Perú. Algunos adoptaban a Buenos Aires como su lugar de residencia, permaneciendo en calidad de artesanos, peones e inclusive propietarios, condición, ésta última, muy poco frecuente entre los indios aunque algunos de ellos, frente a los bienes que habían atesorado, pudieron testar. Otros indios eran sólo residentes temporales, que se desempeñaban como trabajadores "golondrinas", ya que se movilizaban de un lugar a otro según la ocasión laboral que pudiera presentárseles a cambio de un pago, y al cabo de la tarea, volvían a su lugar de origen. De todos modos, y al margen de la condición permanente o temporal de los indios, la documentación de la época muestra que normalmente se los consideraba como "forasteros", y al arribar a cualquier lugar del territorio de Buenos Aires, ocupaban generalmente los establecimientos rurales de la zona, y de no ser así, pasaban a ser criados o esclavos, según consta en los empadronamientos (Aguirre, 2005). Cabe destacar que Susana Aguirre arriba a estas conclusiones

para la parte del período colonial comprendida por el siglo XVIII hasta la finalización del Virreinato en 1810.

Este indígena integrado aparece mencionado como “indio” aunque también se hablaba del “indio pampa”, en las diversas fuentes documentales de la época, y dado que se pretende diferenciarlo del indio de comunidad, cuya vida transcurría en las *tolderías* y por supuesto tenía otras condiciones socioculturales de existencia, realizaremos la siguiente aclaración respecto de las categorías “indio” e “indio pampa”. En principio, hemos observado en los documentos de archivo, que en la jerga popular de la época, “indio” (y no aborígen o indígena) era una expresión comúnmente utilizada por la gente (vecinos del lugar y autoridades) para mencionar a cualquier indígena representante de las poblaciones originarias de América, es decir, tanto al indio integrado que residía y convivía socialmente con el resto de la población, como al indio de los *toldos* no integrado a la sociedad del blanco, que frecuentemente incursionaba en la ciudad para comercializar. Pero a éste último, se lo denominaba más comúnmente con el gentilicio pampa, es decir, “Indio Pampa”. A su vez, en los expedientes judiciales, cuando en las declaratorias se le preguntaba a un indígena habitante de la ciudad y la campaña, acerca de su *calidad*, se autocalificaba como *indio* (pero nunca se autodenominaba *indígena* o *aborígen*).

Desde el punto de vista historiográfico, la denominación de “indio pampa” alude a una categoría geográfica indicativa del ámbito regional habitado por ciertas parcialidades indígenas (*querandíes*, *ranqueles*, etc.) aunque no es alusivo de las características que estructuraban a las sociedades de indios en sí mismas (Mandrini y Paz, 2003). Por su parte, los *pampas* de los *toldos* conformaban un conjunto de parcialidades, cada una con rasgos étnicos propios, que habitaban las amplias llanuras de las cuales tomaron su nombre y que, a comienzos del siglo XIX ocupaban un inmenso espacio que se extendía al sur del Virreinato del Río de la Plata, desde el Atlántico hasta el Pacífico, incluyendo el sur de la Araucanía, la Cordillera, las Pampas Húmeda y Seca y el norte patagónico. Este ámbito poseía límites escasamente definidos porque en algunas jurisdicciones la línea fronteriza marcada por una serie de fuertes y fortines, reflejaba bastante mal la separación entre uno y otro espacio debido a que el avance espontáneo de los pobladores había dejado algo atrás el límite oficial de demarcación representado por el curso del Río Salado. Por eso, el espacio indígena propiamente dicho, comenzaba a partir de los últimos asentamientos hispanocriollos en las distintas jurisdicciones virreinales y se extendía por el Sur y el Este hasta la costa atlántica. Por el Oeste, se expandía hacia la Cordillera de los Andes, pero no finalizaba en ella: la misma nunca funcionó como una barrera infranqueable para las poblaciones nativas, sino por el contrario, era asiduamente cruzada por habitantes ubicados a ambos lados de la cordillera andina, por lo cual el territorio se extendía hasta la costa del Pacífico. Todo este espacio indígena, habitado por pueblos de diversas parcialidades, quedaba fuera del control colonial (Ratto, pp. 225-230, en: Fradkin, 2008).

Dentro del mismo, las poblaciones indígenas habitaban *tolderías* y establecían entre sí múltiples redes sociales y económicas, dando lugar a la creación de alianzas, como por ejemplo, aquellas de duración temporal estrictamente concertadas para realizar un *malón*. Así, cuando a comienzos del siglo XVIII el ganado salvaje comenzó a agotarse al tiempo que aumentaba la

demanda de ganado por parte de los grupos aborígenes ubicados al oeste de la cordillera, se iniciaron modificaciones en las formas de apropiación del mismo. Las expediciones de caza de ganado salvaje dieron lugar a los malones. Éstos, tenían como objetivo apoderarse del ganado de las estancias y, para que fuesen exitosos, diferentes agrupaciones indígenas se aliaban en un único grupo liderado por un cacique elegido en calidad de jefe de la campaña, por sus conocimientos de las zonas y de las ubicaciones de los recursos ganaderos, como por su capacidad de mando y organización de la partida para la apropiación del ganado. No obstante, las poblaciones indígenas también podían mantener una serie de conflictos y tensiones, especialmente en torno al intercambio del mencionado ganado vacuno y caballar, enfrentándose en ocasiones en disputas por la ocupación y el control de espacios estratégicos para ese ganado.

Hacia el período independiente temprano que aquí nos ocupa, los malones comenzaron a ser menos frecuentes, ya que antes de 1810, al buscar la Corona la disminución del costo de guerra en sus dominios, se propiciaron relaciones menos tensas con los indígenas. Esta nueva política real condujo a la firma de acuerdos y tratados de paz con grupos aborígenes de la frontera virreinal rioplatense y de la frontera de la Araucanía y, de este modo, los malones quedaron suplantados en gran parte por *comitivas de comercio indígenas*. Pero la desaparición del malón no fue absoluta, tal como lo demuestra, por ejemplo, el malón de 1821 que arrasó con la ciudad de Dolores.

Este territorio ocupado por las tolderías, hasta fines del siglo XIX también incluyó a personas que se asentaron entre los indígenas. Desde fines del período colonial y hasta la expansión territorial efectuada por el gobierno bonaerense a inicios de la década de 1820, la línea oficial de demarcación entre la sociedad hispanocriolla y las agrupaciones indígenas estaba dada por el curso del río Salado, pero los movimientos constantes y espontáneos de población, no se atenían demasiado a esta divisoria y, consecuentemente, se había creado un espacio de convivencia entre ambos grupos, al tiempo que se producía un permanente cruce de personas a uno y otro lado de la frontera establecida. El principal motivo de estos traslados era el intercambio de bienes, en el marco de un importante comercio interétnico⁴.

En general, dentro y fuera de este ámbito, la coexistencia entre nativos, inmigrantes y criollos, fue tan intensa como conflictiva hasta la ocupación del territorio indígena (Argeri, 2005, citado por Yangilevich, M. en Ratto y Faberman comp., 2009). Para la resolución de estos conflictos en la campaña bonaerense, durante la primera mitad del siglo XIX, Silvia Ratto afirma que se buscaba una conciliación entre dos sistemas de aplicación de justicia diferentes: el sistema propio de los indígenas y aquel perteneciente a la administración de la justicia en la campaña. El primero, caracterizado por su simplicidad y formas diversas de compensación del delito, en tanto el segundo, llevado a cabo por los Alcaldes de Hermandad y basado en la prisión y el juzgamiento del acusado, solía combinar estas prácticas jurídicas con algunas propias del sistema legal de los indígenas. Al respecto, recientemente se ha planteado que, este sistema judicial de la campaña, acudía a diversas formas de infrajudicialidad, entendidas como mecanismos de arbitraje, de

⁴ Para mayores detalles, ver Faberman y Ratto, *Historias mestizas en el Tucumán colonial y las pampas (siglos XVII-XIX)*. Buenos Aires, Biblos, 2009.

compensación, que operaban fuera de los juzgados y se apoyaban en normas y valores consuetudinarios (Ratto, 2009: pp. 149, en Faberman y Ratto, 2009)

Con lo argumentado previamente, tan solo se ha intentado proporcionar un sintético panorama de la dinámica social de estas parcialidades pampas de las tolderías en su interacción con la sociedad hispanocriolla.

Problemática planteada en la investigación

El historiador francés Marc Bloch⁵ afirmaba que *“para conocer un sistema social no hay mejor “piedra de toque” que analizar cómo eran juzgados los hombres”*. Efectivamente, los hechos asentados en los expedientes judiciales permiten visualizar no sólo cómo operaba y se administraba la ley, sino además cuáles eran los ideales de clase, los valores, los prejuicios y las jerarquías sociales que se manejaban al interior de una sociedad dada y en una época determinada. Esta premisa es totalmente aplicable a la sociedad bonaerense del período independiente temprano, caracterizada por presentar desigualdades muy marcadas en las diversas esferas de la vida social, y el ámbito jurídico no escapaba a la regla. La justicia no era equitativa y los sectores más bajos del estrato social, especialmente las castas (indios, mulatos, negros, morenos, etc.) resultaban ser los más desprotegidos frente a la Ley. Es sabido que en los juicios, la declaración de alguien considerado un vecino “decente” o “respetable” y que por lo general gozaba de una posición socioeconómica importante, influía fuertemente en la resolución del juez, especialmente si el acusado pertenecía a un nivel bajo de la sociedad. *“Las autoridades judiciales coloniales compartían en general, la visión de la gente decente sobre las clases urbanas bajas”* (Barreneche, 2001: 68). Sucedió que entre la gente de los sectores sociales altos y las autoridades, existía una consideración generalizada de las clases bajas como “peligrosas y susceptibles de cometer diversos delitos y crímenes”.

Por su parte, los indígenas conformaban un reducido sector social o minoría existente al interior de dicha sociedad, donde residían por integración en las urbes y campañas, enmarcados dentro de este estereotipo de inferioridad y ocupando una posición subalterna respecto de las élites sociales y político-administrativas hegemónicas.

Por lo tanto, en el presente proyecto, si bien interesa en general la situación social del indígena y su inserción en el mercado laboral en Buenos Aires durante el período independiente temprano, a partir de este marco social y desde esa sociedad que lo incluye, interesa en particular su relación con la justicia de la época -a la cual consideramos una *justicia en transición* entre el período colonial y el independiente temprano-. En este último sentido, los indígenas, son especialmente abordados como actores sociales protagonistas de delitos con diversos grados de responsabilidad, cuando no víctimas, según consta en las causas presentadas en el Juzgado del Crimen entre 1810 y 1835.

Se entiende que un análisis de los expedientes judiciales, complementado con otras fuentes, permite, en una primera instancia de aproximación a nuestro objeto-sujeto de investigación, dar cuenta de ciertos

⁵ Bloch, Marc. *La sociedad feudal*. Madrid, Akal, 1986

interrogantes: ¿cuáles eran los causales de detención del indígena?; ¿cómo eran juzgados sus delitos y qué sentencias se le impartía? Durante el procesamiento, ¿su declaración o narración de los hechos, era relevante? Y en definitiva, ¿a qué aspectos de la vida personal y cotidiana del indio remiten los documentos analizados? Mediante tales interrogantes se pretende tan sólo brindar una caracterización de la situación jurídica y social del indígena, obteniendo así un primer nivel conceptual anclado en lo estrictamente fenoménico, es decir, en los aspectos morfológicos de la realidad tratada. Se considera que esta instancia es fundamental, ya que aporta un necesario conocimiento introductorio y descriptivo de la realidad social y judicial del indígena.

Este nivel inicial, suministra la base para indagar cuestiones más profundas que hacen a la lógica interna del presente estudio, conformando su problemática central. En principio, ¿cuál era el imaginario social existente sobre el indígena en la sociedad bonaerense del período independiente temprano? ¿Qué aporte hacía el indígena de la época a la producción y reproducción de esa sociedad en la que estaba integrado? Y en este último sentido, ¿qué nivel de inserción alcanzó dentro del mercado laboral? En este marco social general, ¿cómo puede observarse, a partir de la justicia hispanocriolla, la relación del Gobierno de Buenos Aires con los indígenas? Y en esta relación, las autoridades vigentes ¿qué percepción poseían del indígena, y por qué tenían esa percepción?, y al mismo tiempo, ¿cómo dichos funcionarios eran percibidos por el indio en general y por el indio juzgado o involucrado en un proceso penal en particular, y a su vez, por qué el indígena tenía esa percepción? A su vez, ¿cómo procedían las autoridades y en general, la justicia hispanocriolla, respecto del indígena cuando éste participaba (como autor y como víctima) en actos delictivos y qué particularidades asumió el proceso de juzgamiento y penalización de sus acciones?

En las fuentes consultadas, los indios integrados no son los únicos que figuran bajo la órbita de la justicia vigente entre 1810-1835, sino que la misma además ha juzgado y penado delitos en los cuales aparece involucrado el indígena de comunidad no integrado, siendo recurrentes las apariciones del indio de todo no sólo en los expedientes judiciales sino además, en otros documentos de la época. En principio, esto nos conduce a pensar ¿qué prácticas desplegaba la justicia hispanocriolla frente al indio de todo autor de delitos al interior de la jurisdicción criolla? Simultáneamente, este indígena de todo que incursionaba en la ciudad y campaña ¿tenía o no trato real con aquel que vivía integrado a la sociedad? y de ser afirmativo, ¿qué lazos existían entre los indios integrados a la sociedad del blanco y sometidos a sus reglas y leyes, y aquellos habitantes de las *tolderías* que no respondían a la administración criolla?

En general, ¿qué tipo y grado de participación tuvieron el indígena integrado y el indio de *toldería*, en el espacio bonaerense durante el período independiente temprano?

Hipótesis

Frente a la problemática planteada, sostenemos la hipótesis según la cual *el indígena integrado a la sociedad bonaerense del período independiente*

temprano, habría participado y contribuido a la producción y reproducción de dicho orden social, en la medida en que se integraba cada vez más al mismo, tanto en las ciudades como en las campañas, y de esta manera, habría alcanzado un óptimo nivel de inserción e intervención en el mercado laboral de la época y habría sido un participante activo del escenario social donde desarrollaba su vida cotidiana, porque aparentemente su condición étnica de indio no habría significado un obstáculo para vincularse con los demás (criollos e inmigrantes). En este sentido, asentimos con Firth cuando afirma que “la estructura social no sólo impone límites a la libertad de acción, también ofrece ventajas al individuo”⁶. Civiles y burócratas interactuaban cara a cara con los indígenas en el contexto urbano y rural, establecían lazos, los contrataban a su servicio o los admitían sin problemas en su propio barrio en calidad de propietarios. De hecho, en la documentación histórica de los archivos son frecuentes los casos de indios que se desempeñaban como peones de confianza en estancias o haciendas.

De este modo -según la historiadora Susana Aguirre- emerge aquí lo intermedio, la mezcla o el mestizaje, es decir, el fenómeno de la integración social que se hace posible por la existencia de una forma colectiva común de actuar (Aguirre, 2005). Igualmente, cabe destacar que la coexistencia entre nativos, inmigrantes y criollos, fue tan intensa como conflictiva hasta la ocupación del territorio indígena (Argeri 2005, citado por Yangilevich, M., en Ratto y Faberman comp., 2009).

Simultáneamente, sabemos que la vida social siempre aparece reglada y normativizada para su armónico funcionamiento en comunión con los demás. Todos los seres humanos se hallan insertos en un medio socio-físico donde están prescriptos determinados derechos, reglas, deberes y obligaciones, como así también prácticas y creencias, que condicionan su desenvolvimiento social y comportamientos dentro de la sociedad o grupo de pertenencia. No obstante, cuando la conducta del indio integrado se distanciaba de lo prescriptivo, de la norma, se presentaba la situación en la cual la justicia le imponía sanciones, penas o castigos aunque sostenemos que *su condición de indio, no parece haber constituido un agravante respecto de otros procesados no indígenas, a pesar de estar en el marco de una sociedad altamente desigual, punitiva y castigadora.*

Inclusive, los indígenas instalados en la campaña bonaerense recurrieron a la justicia criolla, dejando de lado sus prácticas tradicionales (Yangilevich, M. en Faberman y Ratto, 2009).

Sin embargo, sostenemos la hipótesis de que *como este indígena vivía integrado a un orden colonial que empezaba a desmembrarse a partir de los sucesos de Mayo de 1810, el sector indígena habría comenzado a ocupar desde el punto de vista social, económico y jurídico- un lugar diferente dentro de la sociedad porteña y, en este marco, suponemos que la justicia hispanocriolla del período independiente temprano, habría sido mayormente equilibrada en la administración y penalización de los delitos vinculados a los indígenas.*

Por su parte, la historiadora Silvia Ratto afirma que la posición del indígena en la sociedad hispanocriolla era poco clara jurídicamente y que no habría existido una incorporación total de los indígenas dentro del universo

⁶ Firth, Raymond. Elements of social organization. London. Watts, 1951. Pp. 56.

legal de la provincia de Buenos Aires; la autora se basa en el hecho de que el gobierno no habría gestionado asuntos privados de los indios, al no hacerse cargo de los reclamos de acreedores que pretendían confiscar bienes de un cacique fallecido, según consta en una causa analizada. En este sentido, postula que hacia la segunda mitad del siglo XIX, el gobierno no reconocía la legalidad de las deudas contraídas entre indígenas y criollos en el espacio fronterizo⁷. Y para la campaña bonaerense, Ratto plantea que la resolución de conflictos indígenas se efectuaba intentando conciliar dos sistemas de aplicación de justicia diferentes: el sistema de la administración de justicia de los grupos indígenas en cuestión y el sistema judicial propio de la campaña bonaerense. Recientemente, se ha planteado que junto a este último sistema judicial, existían diversas formas de infrajudicialidad, entendidas como mecanismos de arbitraje, de compensación, que operaban fuera de los juzgados y se apoyaban en normas y valores consuetudinarios. Por lo cual, en algunos casos que llegaban a la justicia de la campaña, cuando la víctima era el indígena, por ejemplo, solían aplicarse las normas pertenecientes a los procedimientos judiciales propios de la sociedad bonaerense, consistente en apresar al culpable y efectuarle un sumario, al tiempo que además se buscaba la compensación económica de los familiares de la víctima, procedimiento este último, propio de las prácticas de la sociedad indígena. Es decir, existía una imprevisibilidad en la resolución de los conflictos (Faberman y Ratto, 2009).

No obstante, y en base a lo hallado hasta el momento a partir de nuestro análisis de las causas de indios presentadas ante el juzgado del crimen y archivadas en el A.H.P.B.A., más allá de ciertos arbitrajes y acuerdos entre autoridades y caciques para obtener información acerca de algún delito proporcionada por desertores o indios, no hemos encontrado mayores irregularidades en el procedimiento de la justicia. Esto nos permite postular la hipótesis de que *la justicia criminal de 1810 a 1835, habría procesado y penado tanto los delitos de los indígenas, como los delitos en los cuales el indígena resultaba ser víctima, guiada únicamente por las propias leyes hispanocriollas vigentes y sin aplicar normas y prácticas del sistema judicial indígena*. Refuerza nuestra hipótesis, la observación de que ninguno de los casos indígenas analizados, han quedado sin resolución alguna por parte de la justicia hispanocriolla por el mero hecho de tratarse de asuntos de indios. Por el contrario, creemos que *la ausencia de resolución o condenas parecería derivar directamente de la ausencia de pruebas incriminatorias contundentes*. Esto a su vez, nos induce a suponer que *la condición étnica de indio no habría significado un obstáculo para que los conflictos indígenas sean dirimidos por la justicia hispanocriolla*. Finalmente, el contexto político existente a partir de 1820 con la llegada de Juan Manuel de Rosas a la gobernación, con una política indígena favorable, pudo haber influenciado profundamente en el comportamiento de la justicia provincial respecto al indio.

Metodología, plan de actividades y resultados esperables

⁷ Faberman, J. y Ratto, S. Historias mestizas en el Tucumán colonial y las pampas (siglos XVII-XIX). Buenos Aires, Biblos, 2009. Pp. 145 a 166.

La metodología general de trabajo consistirá, por un lado, en continuar con la selección, la lectura y el análisis de bibliografía relativa al tema de tesis, a fin de completar definitivamente el marco teórico de referencia de la investigación, y, por el otro lado, en proseguir con el trabajo de campo iniciado.

Durante el trabajo de campo, se ha realizado (y se prevee) el relevamiento de diversas fuentes tanto en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene” como en el Archivo General de la Nación.

Del fondo documental del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, se considera necesaria la utilización de las siguientes secciones y documentaciones:

- De la Sección Juzgado de Crimen, se han relevado únicamente las causas judiciales correspondientes a indígenas, que fueron presentadas entre los años de 1810 a 1835 ante este Juzgado en la provincia de Buenos Aires. En principio, se consultaron cuatro catálogos: el de 1810 a 1823, el de 1824 a 1825; el de 1826 a 1828 y el de 1829 a 1859. De los mismos, se efectuó un indizado de todos los casos judiciales en cuya carátula aparecieran los indígenas, consignando cuerpo, anaquel, legajo y número de expediente de cada uno. Esta técnica permitió obtener un registro de veintiún casos judiciales de indios en total.

Consideramos que la observación y el análisis de todos estos expedientes es central en nuestro estudio porque posibilita la caracterización e indagación acerca de la administración de la justicia sobre los indios de la época, que conforman nuestro sujeto de análisis, y sobre las modalidades y los rasgos asumidos por sus procesos penales. Los hechos asentados, permiten percibir al indígena en la dinámica del campo judicial y en relación con otros actores sociales: vecinos del lugar, indígenas de tolderías, inmigrantes y autoridades de la época, es decir, permiten visualizar a todos los actores en acción. Además, se considera que estos expedientes constituyen ricas fuentes de datos sobre valores, prejuicios, modalidades y creencias de la época y pueden también reflejar aspectos de la vida personal de los actores involucrados (edad, estado civil, nivel de alfabetización, nivel de vida, etc.) proporcionando un interesante material de análisis para la presente investigación.

- De la Sección *Escribanía Mayor de Gobierno*, se consultará el Cuerpo 13, que se halla disponible en forma de fichero en la Sala de Investigadores. De esta fuente, nos interesa la información vinculada al régimen de la tierra pública, asentada en los expedientes de causas relacionadas con indígenas. Suponemos que estos datos no sólo permitirán visualizar a los indígenas en litigios por tierras, conflictos éstos que también formaron una parte importante de su dinámica social e histórica, sino además, que complementarán aquellos aportados por padrones, censos y expedientes judiciales, para reconstruir el nivel de vida social y económico del indígena, y su inserción general en la sociedad del blanco. Creemos que la posesión o no de tierras y bienes varios, constituye un claro indicador del nivel socioeconómico de un individuo o grupo social. Esta reconstrucción responde a objetivos de investigación presentados en este proyecto.

Por otra parte, pensamos que las declaraciones testamentarias de indios podrían ser un buen referente de las posiciones socioeconómicas de los mismos, aunque parecen ser datos muy difíciles de hallar, ya que los indígenas raramente testaban. No obstante, la historiadora Susana Aguirre ha mencionado la existencia de casos de indios que efectivamente dejaron testamento, durante el siglo XVIII hasta la finalización del Virreinato en 1810. Postula que aunque excepcionalmente, hubo indios propietarios y algunos de ellos, frente a los bienes que habían atesorado, pudieron testar.

Igualmente, suponemos que los testamentos de indios serán más difíciles de hallar dada su situación mayormente precaria pero no descartamos que hayan existido excepciones a la regla en el período independiente.

Del Archivo Histórico de la Nación, en la Sala Nueve se consultó y digitalizó el padrón de habitantes de la ciudad y campaña de Buenos Aires de 1812-1818. El mismo, nos permite determinar la cantidad de indígenas en relación al resto de la población y aporta datos interesantes en la reconstrucción de su nivel de vida. También, se consultarán los expedientes judiciales de causas de indígenas, a fin de ampliar y completar para la provincia de Buenos Aires, la muestra estadística de veintiún casos (n=21) obtenida en el archivo provincial de la ciudad de La Plata.

Por otra parte, en ambos Archivos (A.H.P.B.A. y A.G.N.) se hará uso de biblioteca, hemeroteca y mapoteca, con selección y relevamiento de material.

Respecto a la hemeroteca, creemos interesante la consulta de la prensa escrita de la época, para indagar el discurso construido acerca del indio por los medios de comunicación de la época: los mismos, reflejaban gran parte del pensamiento, ideario, costumbres, valores y normas sociales del pueblo en general.

Para realizar los relevamientos de datos procedentes de las distintas fuentes mencionadas con anterioridad, se utiliza la técnica de la digitalización de los documentos consultados (expedientes judiciales, padrones, censos, prensa escrita, periódicos, material gráfico, mapas, etc.).

Se espera que la totalidad de las fuentes propiamente dichas, nos permita abordar al indígena del área bonaerense dentro de un marco articulador de las dimensiones social, económica y judicial.

En relación a la factibilidad de la investigación, además de todos los recursos propiamente mencionados en el plan de trabajo, debe destacarse que las tareas pertinentes al presente proyecto de investigación, se dispone de un espacio de trabajo que es el Centro de Historia Americana Colonial, perteneciente al Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación-UNLP. El mismo, cuenta con una biblioteca y toda una infraestructura adecuada para el cómodo desempeño del tesista.

También, se dispone de una biblioteca mayor perteneciente a la facultad propiamente dicha, proveedora de abundantes y variados recursos bibliográficos.

Otros recursos necesarios y disponibles para el adecuado desarrollo de la investigación, son los seminarios y cursos de postgrado relacionados con el tema de tesis y correspondientes a una importante base de asignaturas obligatorias y optativas, de carácter presencial, pertenecientes al plan de estudios de la Maestría en Ciencias Sociales, maestría de la cual la tesista es estudiante avanzada. De la misma manera, durante el doctorado se prevee la

realización de seminarios y cursos que aporten contenidos temáticos enriquecedores para la elaboración de la tesis.

Por otra parte, se destaca la realización de actividades complementarias de postgrado que involucran la participación en eventos científicos (jornadas, congresos) cuyas temáticas abordan la línea investigativa del presente proyecto de investigación.

Bibliografía

Acevedo, E. O. *Dos historiadores franciscanos y los indios*. Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2002.

Aguirre, Susana, *Cruzando fronteras. Relaciones interétnicas y mestizaje social en la campaña y ciudad de Buenos Aires en el periodo colonial*. Colección dirigida por Claudio Panella -1ª. Ed. La Plata: Instituto cultural de la Provincia de Buenos Aires, 2005.

Andrade, Larry D. (Coordinador). *Lo social: inquieto (e inquietante) objeto. Aportes para pensar e intervenir*. Buenos Aires, Miño y Dávila Editores, 2006. Cap. VI (Rumbos y derivas de la investigación social)

Barreneche, Osvaldo. *Dentro de la ley, Todo. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*. La Plata, Al Margen, 2001.

Barth, Frederik., *Los grupos étnicos y sus fronteras*. México, Fondo de Cultura Económica, 1976.

Bethell, Leslie (Editores). *Historia de América Latina Colonial. América Latina Colonial: población, sociedad y cultura*. Barcelona, Crítica S. A., 1990.

Bonilla, Horacio. *El sistema colonial en la América española*. Barcelona, Crítica S. A., 1991.

Cicerchia, Ricardo. "Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810", en Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. E. Ravignani". Tercera Serie, N° 2, 1^{er} Semestre de 1990.

Cowen, Pablo. "Los sinsabores de la economía. Infancia trabajadora y familia en el siglo XIX porteño". En revista *Anuario del Instituto de Historia Argentina* N° 5, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación UNLP, año 2005.

Cutrera, María Laura. "La trama invisible del negocio pacífico de indios. De cómo Rosas supo ser algo más que un "cristiano amigo". En: Revista TEFROS. Vol. 7, N° 1-2. Diciembre de 2009.

De Souza Santos, Boaventura. *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social*. CLACSO-Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2006.

Di Meglio, Gabriel. *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la revolución de Mayo y el rosismo*. Buenos Aires, Prometeo Libros, 2006.

Faberman, Judith. *Las Salamanacas de Lorenza. Magia, hechicería y curanderismo en el Tucumán colonial*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores Argentina, 2005.

Faberman, Judith y Ratto, Silvia (Coordinadoras). *Historias mestizas en el Tucumán colonial y las pampas (siglos XVIII-XIX)*. Buenos Aires, Biblos, 2009.

Floria, Carlos Alberto y García Belsunce, César. *Historia de los argentinos*. Buenos Aires, Kapelúz S.A., 1975.

Fradkin, Raúl O. (Editor). *¿Y el pueblo dónde está?. Contribuciones para una historia popular de la revolución de independencia en el Río de La Plata*. Buenos Aires, Prometeo Libros, 2008.

-----*El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural (1780-1830)*. Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007.

Garavaglia, Juan Carlos. *Construir el Estado, inventar la Nación. El Río de La Plata, siglos XVIII-XIX*. Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007.

Garavaglia, Juan Carlos y Moreno, José Luis. *Población, sociedad, familia y migraciones en el espacio rioplatense. Siglos XVIII y XIX*. San Martín, Cántaro, 1993.

García Belsunce, César. *Buenos Aires y su gente. 1800-1830*. Buenos Aires, Compañía Impresora Argentina S. A., 1976, Tomo I, Su gente.

----- *Buenos Aires 1800-1830. Salud y delito*. Buenos Aires, Emecé, 1977, Tomo II, pp. 169 a 29.

Gutierrez Rohan, Carlos D. *Itinerario epistemológico para el estudio de la cultura política* en: Guillen, M y Valenzuela, B. (Coord.) (1988). *Itinerarios metodológicos en la investigación social*. Hermosillo, Sonora: UNISON, pp. 11-32.

Halperín Donghi, Tulio. *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*. Buenos Aires, Siglo XXI, 1972.

Hoberman, Louisa S., Socolow, Susan M. (Compiladoras). *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A., 1992.

Konetzke, Richard. *América latina II. La época colonial*. Madrid, Historia Universal Siglo XXI, 1971.

Lémperière, Annick. *El paradigma colonial en la historiografía latinoamericanista* en: <http://www.istor.cide.edu/archivos/num19/notas.pdf>.

Mallo, Silvia. *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo VIII al XIX*. La Plata, Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. Estudios sobre la Historia y Geografía Histórica de la Provincia de Buenos Aires, 2003.

Medick, Hans. "Cultura plebeya en la transición al capitalismo", en *Cultura, ideología y política*. 1982.

Moreno, José L. *Historia de la familia en el Río de la Plata*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1994.

Reitano, Emir. "El Virreinato del Río de la Plata. Su evolución política". Mimeo. 2010.

----- "El uso de las fuentes judiciales en la investigación histórica colonial: alcances y limitaciones". Colaboración académica al Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires *Dr. Ricardo Levene*. La Plata. Año 2009. <http://www.amigoslevene.com.ar/colaboraciones/09uso.htm>

----- *Los portugueses del Buenos Aires tardocolonial: inmigración, sociedad, familia, vida cotidiana y religión*. Tesis presentada para la obtención del grado de Doctor en Historia. Memoria Académica, FAHCE, UNLP, 2003. <http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.237/te.237.pdf>

Taylor, William B. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

Zemelman, Hugo. *El conocimiento como desafío posible*. México, IPCYAL, A.C., 2006. Cap. III (Realidad, conocimiento e investigación. Una posibilidad transformadora)

FUENTES

Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires "Dr. Ricardo Levene". La Plata.

- Sección Juzgado del Crimen, 1810-1835:

A.H.P.B.A. 34-2-33-6, 1810.

A.H.P.B.A. 34-2-33-24, 1810.

A.H.P.B.A. 34-2-34-20, 1812.

A.H.P.B.A. 34-2-34-76, 1812.

A.H.P.B.A. 34-2-35-75, 1814.

A.H.P.B.A. 34-2-37-1, 1818.

A.H.P.B.A. 34-2-37-2, 1818.
A.H.P.B.A. 34-2-37-22, 1818.
A.H.P.B.A. 34-2-37-52, 1818.
A.H.P.B.A. 34-2-37-56, 1818.
A.H.P.B.A. 34-2-41-3, 1821.
A.H.P.B.A. 34-2-43-24, 1822.
A.H.P.B.A. 34-3-48-13, 1823.
A.H.P.B.A. 34-3-53-114, 1824.
A.H.P.B.A. 34-3-58-8, 1825.
A.H.P.B.A. 34-3-61-9, 1825.
A.H.P.B.A. 34-3-62-7, 1825.
A.H.P.B.A. 34-4-68-106, 1826.
A.H.P.B.A. 34-4-74-69, 1827.
A.H.P.B.A. 34-4-81-32, 1828.
A.H.P.B.A. 41-1-111, 1834.

- Sección Escribanía Mayor de Gobierno- Ficheros: Cuerpos 03 y 13
Archivo Histórico de la Nación

- Sección Censos y padrones existentes en el Archivo General de la Nación.
1776-1852: 1) Padrón de Habitantes de la Ciudad y Campaña de Buenos
Aires.1810-1811. Sala 9 10-7-1

2) Padrón de Habitantes de la Ciudad y Campaña de Buenos Aires.
1812-1818. Sala 9 10-7-2

Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia
Argentina. "El Censor" (15 de agosto de 1815 - 6 de febrero de 1819). Tomo
VIII. Buenos Aires, 1960.